Bogotá D.C. 20 de julio de 2021

Doctores

**JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA**

Presidenta Cámara de Representantes

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General Cámara de Representantes

**Ref. Proyecto de Ley No.\_\_\_\_\_\_\_\_ “Por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones”.**

Nos permitimos radicar Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se crea la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano y se dictan otras disposiciones”*para que se tramite en el Congreso y sea Ley de la República.

De los H. Congresistas,

|  |  |
| --- | --- |
| **JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**Senador de la RepúblicaPartido Colombia Justa LibresAutor | **ADRIANA GÓMEZ MILLÁN**Representante a la CámaraPartido Liberal |
| **CHRISTIAN M. GARCÉS**Representante a la CámaraCentro Democrático | **TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ**Senador de la RepúblicaPartido Cambio Radical |
| **GUILLERMO GARCÍA REALPE**Senador de la RepúblicaPartido Liberal | **JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**Senador de la RepúblicaPartido Centro Democrático |
| **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**Senador de la RepúblicaPartido de la U | **ELBERT DÍAZ LOZANO**Representante a la Cámara |
| **MYRIAM PAREDES AGUIRRE**Senadora de la RepúblicaPartido Conservador Colombiano | **JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**Representante a la Cámara |
| **MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**Representante a la CámaraPartido Centro Democrático | **FABIO FERNANDO ARROYAVE**Representante a la CámaraPartido Liberal |
| **GABRIEL JAIME VELASCO**Senador de la República | **CATALINA ORTIZ LALINDE**Representante a la CámaraValle del Cauca |
| **BERNER ZAMBRANO ERASO** Senador de la República | **CARLOS ABRHAM JIMÉNEZ**Senador de la República |
| **JUAN FERNANDO REYES KURI** Representante a la Cámara por el Valle del CaucaPartido Liberal | **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**Representante a la Cámara por ChocóPartido de la U |
| **FLORA PERDOMO ANDRADE**Representante a la CámaraPartido Liberal |

**Honorables Congresistas:** Presentamos a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley con el propósito que se convierta en Ley de la República dada la importancia de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y de la economía local, reconociendo a ésta como fuente del desarrollo económico del País.

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley se presenta en la legislatura 2021 – 2022, para convertirse en Ley de la República en el presente periodo legislativo.

Dada la importancia de la zona portuaria de Buenaventura como jalonadora de empleo y actividad productiva, se han presentado en el pasado iniciativas legislativas que buscaban darle la relevancia que se requiere a la región. Sin embargo, por la situación de orden público, derivada del paro nacional iniciado en abril de 2021, este tipo de iniciativas cobra mayor relevancia por el impacto que tiene el pacífico en la economía nacional. Igualmente, establecer mejores condiciones de vida por medio de una base económica sólida que mejore los indicadores sociales para los habitantes de la zona pacífica.

Por otro lado, el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, dispuso crear un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. En este proyecto se determinó una tarifa del 0% en el impuesto de renta por los primeros cinco (5) años, y del 50% para los siguientes cinco (5) años.

El Decreto 2112 de 2019 reglamentó el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionó la Sección 2 al Capítulo 23 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

i) Estableció que este régimen sería aplicable también a las ciudades de Armenia y Quibdó, en razón a su promedio histórico de tasa de desempleo; ii) estableció que el beneficio fiscal se aplicaría para aquellos contribuyentes que desarrollen sus actividades económicas principales en el territorio de la Zese cuando la mayor cantidad de sus ingresos provengan de estos, independientemente de que aquellos realicen también actividades secundarias por fuera de la Zese; iii) Definió qué se entiende exactamente por actividades industriales, agropecuarias y comerciales; iv) Determinó las condiciones específicas necesarias para que sociedades nuevas y preexistentes se acojan al régimen fiscal de las Zese; v) Determinó la información a suministrar anualmente para conservar el beneficio fiscal; y vi) fijando claramente los eventos en los cuales se inaplicaría el beneficios fiscal o se perdería el mismo.

**ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa consta de 9 artículos. En el primer artículo se establece el objeto de la ley, con la que se pretende crear la Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico Colombiano, la cual tendrá un régimen tributario espacial.

El segundo artículo, establece el alcance de los beneficiarios incorporando requisitos para el acceso a dichos incentivos contemplados en el presente proyecto de ley.

En concordancia, el artículo tercero, establece el beneficio en la tarifa del impuesto a la renta para las personas naturales y jurídicas que hayan tenido afectación en sus ingresos en el segundo trimestre de 2021 frente al primer trimestre de 2020, momento en el que la actividad productiva se encontraba en sus niveles normales.

Igualmente, el artículo cuarto establece los beneficios frente a la retención en la fuente que deben realizar los pagadores a los beneficiarios de la ZESE del Pacífico Colombiano y se da la instrucción a estos últimos para informar a la DIAN el régimen por el cual desean realizar su trámite tributario.

El artículo quinto plantea la ampliación del beneficio del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF y del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP para la ZESE del Pacífico para promover la recuperación económica y social de los departamentos mayormente afectados por los cierres permanentes derivados del paro nacional. Así mismo, se establece una exclusión del beneficio a las personas jurídicas que tengan participación del más del 50% de recursos de la Nación o de sus entidades descentralizadas.

En cuanto al sexto artículo, se proponen dos estrategias para la refinanciación de obligaciones de crédito de las personas naturales o jurídicas de la ZESE del Pacífico Colombiano que hayan certificado una afectación en sus ingresos a causa de la situación de paro nacional.

El artículo séptimo fija el plazo para la reglamentación del articulado por parte del Gobierno Nacional.

En el artículo octavo se revisa el marco bajo el cual se hará la gestión de los recursos que se requieren para dar cumplimiento a lo establecido en el presente proyecto de ley.

Por último, en el artículo noveno incorpora la vigencia de la norma en consideración.

**FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

A raíz de la situación de orden público, iniciada el pasado 28 de abril, la cual se ha extendido por casi dos meses, el proceso de recuperación del tejido productivo se ha visto frenado por el cierre total de las actividades en diferentes departamentos del territorio nacional. Sin embargo, ha sido el suroccidente colombiano, específicamente los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño, los más afectados con el escenario de bloqueos.

Es por esta razón, que se requiere de una intervención para volver a la senda de reconstrucción de la economía de la región, por medio de incentivos y beneficios específicos teniendo en cuenta las características propias de la actividad productiva promoviendo las ventajas comparativas que tienen estos departamentos.

**AFECTACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA POR LOS BLOQUEOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA, CHOCÓ Y NARIÑO.**

Como resultado de los bloqueos totales en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño, el tejido empresarial y productivo ha sufrido una afectación considerable que no ha permitido continuar con el proceso de recuperación económica, luego de las cuarentenas establecidas por los gobiernos nacional y territoriales como medida para atenuar los contagios por covid-19.

Es por esto que, según encuesta realizada por los Comités Gremiales y Empresariales del Valle del Cauca, Cauca y Nariño, y, ProPacífico, e información recogida de los mismos gremios, se destacan los siguientes datos:

Debido al desabastecimiento generado por los bloqueos, el suroccidente colombiano fue la región más afectada por la inflación. En mayo, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) se ubicó en 1% a nivel nacional, el más alto registrado desde febrero de 2017. Pero ciudades como Popayán y Cali tuvieron un crecimiento de precios mucho más elevado, con 4,5% y 2,77% respectivamente.

A un mes del paro, tan solo el 9.8% de las empresas del Valle del Cauca y Cauca reportaron que estaban operando normalmente, el 26,9% no estaba operando en el momento de la encuesta y un 63,3% reportó estar operando parcialmente con una utilización de capacidad instalada promedio de 39,2%.

De acuerdo con Ecopetrol la demanda nacional de diésel se redujo 33 %, la de gasolina 15% y la de gas 16%, frente a los niveles esperados para el mes de mayo. Señala la entidad que los departamentos con mayor afectación, en términos de suministro de combustibles, han sido el Valle del Cauca y Cauca, entre otros.

En este mismo sentido, la demanda de energía (que presenta una alta correlación con la actividad económica) muestra que el impacto de los bloqueos sobre la actividad industrial en el suroccidente colombiano ha sido más negativo que incluso el confinamiento registrado entre marzo y abril de 2020. Los datos diarios de demanda de energía muestran una caída de 28,3% en el Valle del Cauca, 29,9% en Cauca, frente a una reducción del 5,9% en el resto del país, a los 15 días de iniciado el paro nacional.

Se estima que el impacto económico en el Valle del Cauca equivale a pérdidas en producción y valor agregado por 1,2 billones de pesos semanales, por lo cual teniendo en cuenta que ya van más de 5 semanas, el impacto sería alrededor de 5 billones de pesos para el Valle del Cauca, 5% del PIB anual de nuestro departamento y la pérdida de empleos se estima en 60 mil trabajadores en 45 días.

**Afectaciones del Covid en el tejido empresarial y social del Pacífico Colombiano**

De acuerdo con estudios económicos adelantados por la Cámara de Comercio de Cali[[1]](#footnote-1), la Región Pacífico representa la mayor tasa de contagio de COVID19 por 100 mil habitantes al sumar el número de casos registrados en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Chocó desde marzo de 2020 hasta julio de 2021.

La siguiente gráfica muestra este indicador por departamentos, y evidencia la alta afectación de la región con 410,1 casos por 100 mil habitantes. Muy distante seguido por Atlántico y Amazonas con 336,1 y 313,8 casos respectivamente.





*Fuente; Visor Especial COVID19 - Investigaciones Cámara de Comercio de Cali*

**Comportamiento de la producción y las ventas de las Mipymes**

En base a la encuesta de desempeño empresarial de Acopi[[2]](#footnote-2), se evidencia que la producción de las mipymes mantenía un comportamiento estable hasta el año 2019, señalando aumentos mayores al 30% frente a los períodos inmediatamente anteriores. Sin embargo, en el año 2020 se refleja una fuerte caída de la producción como de las ventas, siendo esta última variable la más impactada, pasando en el último trimestre de 2019 de 46% en aumento de ventas a el 3.8% en el segundo trimestre de 2020.

El empleo y la inversión fueron otros dos efectos negativos derivados de los cierres por la pandemia. A pesar de la tendencia descendente desde 2017 en la generación de empleo (23%), la coyuntura tras la pandemia ha dejado a las empresas con una baja capacidad para mantener y crear nuevos puestos de trabajo llegando en 2020 a un punto mínimo de 12%. El mismo comportamiento se identifica con la inversión. El promedio de aumento de la inversión en 2017 era de 36%, pasando al porcentaje más bajo de los últimos años, el cual se ubicó en el 17%.

Esta situación evidencia la fuerte contracción de la actividad económica y productiva sufrida por las empresas más pequeñas y con mayor participación en el consolidado de empresas, a raíz de las cuarentenas establecidas por los gobiernos Nacional y territoriales para mitigar los contagios por Covid-19.

**IMPORTANCIA DE LAS ZONAS ECONÓMICAS Y SOCIALES ESPECIALES - ZESE**

Las zonas económicas especiales sobre los puertos del pacífico han cobrado importancia por el impacto que generan en la circulación de mercancías hacia economías internacionales estimulando a su vez, la competitividad de la actividad productiva de las regiones circundantes a los puertos.

Es conocido el impacto en las economías que han centrado sus actividades de comercio exterior en los puertos. Casos como Hong Kong y Singapur reflejan la importancia de estas localizaciones ya que hoy en día representan más del 80% de sus exportaciones. Esta experiencia fue adaptada en otros países del pacifico asiático, entre ellos Corea, Malasia, Tailandia y últimamente Vietnam, con cerca de 200 zonas económicas especiales.

Según el World Investment Report (2017), Latinoamérica y el Caribe han perdido participación en el tránsito de mercancías internacionales en los últimos años, pasando del 12,8% en el 2014 a 8,13% en 2016.

Es por esto que, los últimos gobiernos al destacar la ventajas de estas zonas económicas especiales en la consecución de mayores recursos de inversión han incorporado reglamentación tributaria por medio del Plan de Desarrollo Nacional (Ley 1955 de 2019) para potenciar las zonas del país con potencial, pero con poca visibilidad para su desarrollo económico por medio de inversión extranjera.

De acuerdo al Ministerio de Industria y Turismo[[3]](#footnote-3), actualmente Norte de Santander, la Guajira, Arauca y las ciudades capitales Armenia y Quibdó se encuentran cobijadas bajo esta figura de zonas económicas y sociales especiales.

Por su parte, Buenaventura cuenta con la ley 1677 de 2001 que la declara una de las Zonas Especiales Económicas de Exportación. Sin embargo, la realidad de hoy es que los efectos positivos en el puerto y en la región no se han evidenciado.

Por tanto, propiciar la creación de estas ZESE permitirá dar impulso a los territorios que los componen, con miras a obtener mayores niveles de inversión nacional e internacional y de esta manera generar ventajas competitivas para la producción local y lleguen a participar en las exportaciones.

**MARCO NORMATIVO**

El proyecto de ley se enmarca en el ordenamiento constitucional y legal vigente. Por lo tanto, la aprobación de esta ley contribuye al fortalecimiento de la economía de los departamentos del país que se han visto más afectados por la situación de paro acaecida en el segundo trimestre de 2021.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**LEYES**

Ley 1473 de 2011 donde se establece que la Regla Fiscal se debe materializar a través del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Ley 1955 de 2019, art. 268. Por medio de la cual se crea un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de La Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. En este proyecto se determinó una tarifa del 0% en el impuesto de renta por los primeros cinco (5) años, y del 50% para los siguientes cinco (5) años.

**DECRETOS**

Decreto 2112 de 2019 reglamentó el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 y se adicionó la Sección 2 al Capítulo 23 del Titulo 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa tiene impacto fiscal de acuerdo a las disposiciones de la Ley 819 de 2003, por lo que será necesaria la revisión por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tal como lo demanda la Ley 5ta de 1992.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2021**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) DEL PACÍFICO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1. Zona Económica y Social Especial (ZESE) del Pacífico.** Créese la Zona Económica y Social Especial del Pacífico, conformada por los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño, la cual contará con un régimen especial en materia tributaria, a fin de atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo, como una estrategia para la reactivación económica y generación de empleo formal en los departamentos más golpeados por los bloqueos y el paro cívico de 2021.

**Artículo 2. Beneficiarios.** Este régimen aplicará a las personas naturales y jurídicas que operen con domicilio principal en la ZESE del Pacífico, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente, que certifiquen una disminución del veinte por ciento (20%) de ingresos en el segundo trimestre del año 2021 frente a los ingresos registrados en el segundo trimestre del 2019.

**Artículo 3. Beneficio en la tarifa del impuesto sobre la renta.**  Durante los diez (10) primeros años de entrada en vigencia de la presente ley, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las personas naturales y jurídicas que operen con domicilio principal en la ZESE del Pacífico, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, se determinará de acuerdo como se especifica a continuación siempre que certifiquen una disminución del veinte por ciento (20%) de ingresos durante la vigencia fiscal del año 2020 con respecto al año 2019, o durante el segundo trimestre del año 2021 frente a los ingresos registrados en el segundo trimestre del 2019:

a. Para las primeras 6.008 UVT de la renta líquida gravable anual se les aplicará una tarifa del 24% sobre la base gravable.

b. Cuando se exceda de 6.008 UVT de la renta líquida gravable anual, se aplicará la tarifa del 24% sobre la base gravable a las primeras 6.008 UVT y a las restantes la tarifa general especificada en este artículo sobre la base gravable.

**Artículo 4. Beneficio para la Retención en la fuente.** Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la ZESE del Pacífico, la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de dicho beneficiario.

**Parágrafo.** Las personas declarantes del impuesto de renta y que sean beneficiarias de descuentos o rentas exentas estipuladas en la Ley 1819 de 2016 y en la presente Ley, deberán informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el cambio de régimen tributario bajo el cual desean declarar el impuesto a la renta.

**Artículo 5. Ampliación de Programa de Apoyo al Empleo Formal PAEF y Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP para la ZESE del Pacífico.** Extiéndase hasta el mes de diciembre de 2022 el Programa de Empleo Formal – PAEF y el Programa para el Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios – PAP, a la personas jurídicas, naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos con domicilio principal en la ZESE del Pacífico que tengan desde 1 empleado reportado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 2o del artículo 3o del Decreto Legislativo 639 de 2020, y que demuestren una disminución en los ingresos del veinte por ciento (20%) en el segundo trimestre del año 2021 frente a los ingresos registrados en el primer trimestre del 2020.

**Parágrafo.** No podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo de Empleo Formal – PAEF, las personas jurídicas con domicilio en la ZESE, cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo 639 de 2020.

**Artículo 6. Refinanciamiento de obligaciones.** Las personas naturales y jurídicas con domicilio principal en la ZESE del Pacífico serán beneficiarias de mecanismos especiales de crédito como ampliación de plazo, reducción de tasa de interés equivalente al Indicador Bancario de Referencia - IBR o nuevas líneas de crédito para refinanciar sus obligaciones en los siguientes casos:

1. Aquellas que a raíz de la situación de orden público del segundo trimestre de 2021, hayan visto afectado el pago de sus obligaciones financieras.
2. Aquellas que sin contar con endeudamiento al segundo trimestre de 2021 hayan visto afectados sus ingresos, a fin de reanimar sus actividades productivas.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el apoyo de la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC, se encargarán de reglamentar los términos y condiciones para el acceso a estos mecanismos.

**Artículo 7. Reglamentación.** El Gobierno Nacional en un término no mayor a tres (3) meses reglamentará la materia.

**Artículo 8. Recursos.** A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 345 de la Constitución Política autorízase al Gobierno Nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) vigente para ese momento.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**De los H. Congresistas:**

|  |  |
| --- | --- |
| **JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**Senador de la RepúblicaPartido Colombia Justa LibresAutor | **ADRIANA GÓMEZ MILLÁN**Representante a la CámaraPartido Liberal |
| **CHRISTIAN M. GARCÉS**Representante a la CámaraCentro Democrático | **TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ**Senador de la RepúblicaPartido Cambio Radical |
| **GUILLERMO GARCÍA REALPE**Senador de la RepúblicaPartido Liberal | **JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS**Senador de la RepúblicaPartido Centro Democrático |
| **JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**Senador de la RepúblicaPartido de la U | **ELBERT DÍAZ LOZANO**Representante a la Cámara |
| **MYRIAM PAREDES AGUIRRE**Senadora de la RepúblicaPartido Conservador Colombiano | **JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**Representante a la Cámara |
| **MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**Representante a la CámaraPartido Centro Democrático | **FABIO FERNANDO ARROYAVE**Representante a la CámaraPartido Liberal |
| **GABRIEL JAIME VELASCO**Senador de la República | **CATALINA ORTIZ LALINDE**Representante a la CámaraValle del Cauca |
| **BERNER ZAMBRANO ERASO** Senador de la República | **CARLOS ABRHAM JIMÉNEZ**Senador de la República |
| **JUAN FERNANDO REYES KURI** Representante a la Cámara por el Valle del CaucaPartido Liberal | **ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**Representante a la Cámara por ChocóPartido de la U |
| **FLORA PERDOMO ANDRADE**Representante a la CámaraPartido Liberal |

1. Visor Especial COVID-19 - de Investigaciones Cámara de Comercio de Cali [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.acopi.org.co/wp-content/uploads/2020/12/impacto_covid_web-1.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. https://www.mincit.gov.co/minindustria/zese [↑](#footnote-ref-3)